



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de Julio de 2019.

Visto el expediente caratulado "Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia - Deluca, Luis s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia remitió a este Tribunal las actuaciones de la referencia, las cuales contienen el pedido de avocación efectuado por el secretario de ese órgano judicial, Dr. Luis F. Deluca.

El referido funcionario formuló dicha solicitud a raíz de que había requerido la concesión de licencia entre el 24 de julio y el 1° de agosto de 2018, como compensación de las vacaciones no gozadas correspondientes a la feria de enero de 2015, pero ese beneficio fue concedido por la Presidenta del tribunal oral mencionado en compensación de una feria pendiente posterior (de julio de 2016).

2.- Que según el informe actuarial obrante a fs. 2, en el cual fundó su decisión de conceder

la licencia en cuestión la Presidenta del tribunal oral, surge lo siguiente:

a.- el Dr. Deluca tenía diez (10) días de vacaciones no gozadas correspondientes a la feria de julio de 2016 y treinta y un (31) días de la feria de enero 2017;

b.- permaneció de licencia por enfermedad de largo tratamiento desde el 19 de febrero de 2016 hasta el 13 de marzo de 2018;

c.- los veintiocho (28) días de vacaciones no gozadas correspondientes a la feria de enero de 2015, los cuales habían sido postergados para ser usufructuados durante el año 2016, habían caducado (conf. artículo 18 del Régimen de Licencias);

d.- de conformidad con la regla emanada de la resolución n° 1112/01 de la Corte y por tener en cuenta la licencia por enfermedad indicada, el tribunal oral omitió computar como pendientes de compensación los días correspondientes a la feria de julio de 2017 y de enero de 2018.

3.- Que como consecuencia de lo decidido por la señora Presidenta del tribunal oral, el secretario Deluca planteó un "recurso de reconsideración, jerárquico y/oalzada" ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En esa oportunidad expresó que la feria de enero de 2015 había sido postergada para su compensación durante el año 2016, pero al habersele concedido licencia por enfermedad no la pudo gozar. Señaló que el artículo 18 del Régimen de Licencias es claro en su interpretación literal, en el sentido de que las licencias no gozadas caducan a los dos años de haberse producido el hecho generador de ellas y afirma que así lo ha resuelto la Corte (cita Fallos).

Con relación a las demás ferias (julio de 2016, julio y enero de 2017 y enero de 2018, sostuvo que la licencia por enfermedad de largo tratamiento interrumpió el plazo de caducidad, por lo que solicitó que se reservaran para el futuro los días de feria adeudados y no usufructuados.

Por último, requirió -siempre ante ese tribunal oral y en caso de que no reconsiderara el asunto- la avocación de esta Corte.

4.- Que por resolución del 3 de julio de 2018 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, en síntesis, consideró que la feria de enero de

2015 había caducado porque Deluca no había hecho reserva de ejercer su derecho oportunamente y había transcurrido un plazo mayor a dos años hasta la fecha de su petición (conf. artículo 18 del Régimen de Licencias). Asimismo, que la licencia por enfermedad no constituía impedimento para que el funcionario solicitara la reserva de licencias pendientes para su usufructo posterior.

Invocó la resolución n° 1112/01 de la Corte y transcribió parte de esa decisión para concluir que no correspondía reservar para compensar la feria de julio de 2017 ni la de enero de 2018, ya que se hallaba de licencia por enfermedad durante esos períodos.

En definitiva, rechazó el recurso de reconsideración planteado por el mencionado funcionario y tras una confusa cita de Fallos del Tribunal respecto de la procedencia de la "avocación -subsidiaria-", remitió el asunto a esta Corte (fs. 5/6).

5.- Que, en primer lugar, cabe destacar que el artículo 23 bis del Reglamento para la Justicia Nacional establece que "Los interesados en solicitar la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación deberán presentar el pedido dentro del plazo de cinco días, contados desde que quede firme la resolución adoptada por



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

la respectiva cámara de apelaciones." (en el caso, la resolución del tribunal oral). No sobreabunda aclarar que existe ampliación de plazos en razón a la distancia para presentar la avocación ante la Corte (conf. acordada n° 5/10).

Pero lo que no está previsto reglamentariamente es la posibilidad de requerir la avocación ante el tribunal ante el cual se planteó el recurso de reconsideración, a los fines de que esta Corte intervenga en el asunto en forma subsidiaria en caso de que -eventualmente- aquel rechace la pretensión del interesado (conf. resoluciones nros. 2397/17 y 4297/17, entre otras).

Corresponde indicar, entonces, que en el particular el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia debió poner esa circunstancia en conocimiento del interesado, para que este último actuara de conformidad con lo previsto respecto de la instancia reglada.

6.- Que sentado ello, en cuanto al fondo del asunto, es menester precisar que la resolución n° 1112/01, en lo que aquí concierne, prevé -para los

supuestos de agentes que luego de permanecer durante largos períodos de licencia por enfermedad de largo tratamiento se reincorporan al servicio y solicitan la compensación de vacaciones no gozadas que quedaron incluidas en esos lapsos- que "tendrán derecho a compensar, solamente, las ferias judiciales correspondientes al primer año del período abarcado por estas licencias; ello, por entender que la finalidad de las ferias judiciales es el descanso de los agentes por las tareas cumplidas en el período anterior" (conf. considerando IV.2.b).

Por tener en cuenta esa disposición y lo señalado en el informe detallado en el considerando 2° de la presente, le asiste razón al peticionario en cuanto a que la feria de enero de 2015 -postergada para el año 2016 según la constancia de fs. 58/58vta. del legajo personal que corre por cuerda- no la pudo gozar por razones de enfermedad, lo cual motivó la concesión de la licencia que se extendió desde el 19 de febrero de 2016 hasta el 13 de marzo de 2018.

En el momento en que requirió la licencia compensatoria (mayo de 2018, ver fs. 1) aún tenía derecho a gozar de ella. A esa conclusión se llega en la medida en que, a los fines del cómputo de la caducidad



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

prevista en el artículo 18 del Régimen de Licencias no corresponde computar el plazo de licencia concedida en los términos del artículo 23 del mismo ordenamiento (conf. arg. resolución n° 1605/95, que si bien fue dictada para los casos de agentes que se desvinculan del Poder Judicial, nada impide que ese criterio sea aplicado a supuestos como el que se examina); por lo que, en otras palabras, cuando requirió la compensación de los días correspondientes a la feria de enero de 2015, aún no había operado la caducidad del derecho respectivo.

No obstante, por otro lado y por aplicación del mismo precedente antes citado (resolución n° 1112/01), cabe poner de resalto que el tribunal oral decidió con acierto en cuanto a que no cabía la compensación de las ferias de julio 2017 y enero 2018, al haber quedado comprendidas en el plazo de licencia por enfermedad de largo tratamiento, circunstancia que no genera derecho a su compensación pues dichas ferias no son las correspondientes al primer año del período abarcado por la referida licencia.

7.- Que por lo expresado, en el caso se verifican razones de superintendencia general que habilitan

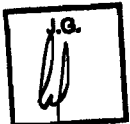
la intervención de este Tribunal por vía de avocación  
(conf. Fallos 322:3003; 324:4517; 327:5279; 328:163 y 396;  
329:2860).

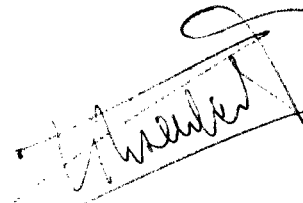
Por ello,


SE RESUELVE:

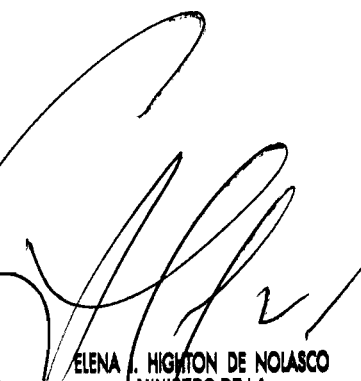
Avocar las actuaciones y, en consecuencia, hacer saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia que respecto de la compensación de las licencias ordinarias no gozadas del Dr. Luis F. Deluca, deberá proceder de conformidad con lo indicado en el considerando 6° de la presente.

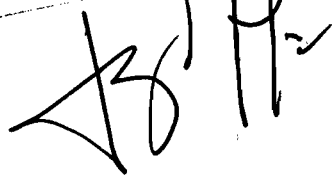
Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ  
PRESIDENTE DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
RICARDO LUIS LORENZETTI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ELENA J. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION